

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, la presente demanda verbal de declaración de pertenencia interpuesta por el señor FAVIO FONTECHA ZÁRATE mediante apoderado judicial en contra de ROSA SEPÚLVEDA GARAVITO y HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS para estudiar su admisibilidad.

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Analizada la demanda y la documentación adjunta, el camino a seguir es INADMITIR la demanda verbal de declaración de pertenencia propuesta por el señor FAVIO FONTECHA ZÁRATE en contra de ROSA SEPÚLVEDA GARAVITO, sus HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, por las siguientes razones:

1. De conformidad con lo previsto en el numeral quinto del artículo 375 del Código General del Proceso, deberá el actor allegar un certificado especial (art. 69 de la Ley 1579 de 2012) del registrador de instrumentos públicos, actualizado, en el que consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Lo anterior, por cuanto el allegado data del mes de enero de 2022.
2. Se advierte que, si del certificado especial actualizado se desprende la existencia de personas titulares de derechos reales adicionales o diferentes a las enunciadas en la demanda, la misma deberá modificarse y dirigirse en contra de dichas personas. Así mismo, deberá modificarse el poder.
3. Se observa que la demanda se encuentra dirigida contra la señora ROSA SEPÚLVEDA GARAVITO y contra sus herederos indeterminados. Sin embargo, en la demanda no se dice, ni se acredita con prueba alguna, que la señora SEPÚLVEDA haya fallecido. Frente al punto ha de precisarse que si la señora SEPÚLVEDA falleció, tal hecho debe afirmarse, acreditarse (con el registro civil de defunción) y la referida señora no puede ser demandada, por cuanto no tiene capacidad para ser parte. Así mismo, si la señora SEPÚLVEDA falleció, debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el art. 87 del CGP, demandando no solo a los herederos indeterminados, sino también a los determinados que se conozcan, probando debidamente el parentesco (aportando registro civil de nacimiento). De igual forma, si la señora SEPÚLVEDA falleció, tal hecho deberá mencionarse en el poder que sea conferido para actuar. Si no ha fallecido, no hay razón para demandar a sus herederos indeterminados. Deberá entonces la parte actora hacer los ajustes pertinentes.

Lo anterior es motivo suficiente para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y ss. y 375 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se inadmita la



demanda concediendo al actor el término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de declaración de pertenencia propuesta por FAVIO FONTECHA ZÁRATE en contra de ROSA SEPÚLVEDA GARAVITO, sus HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días para subsanar los defectos referenciados so pena de rechazo, advirtiéndole que del escrito y anexos con que ejecute este acto deberá acreditar el envío de estos de forma simultánea, ya sea por correo electrónico o en medio físico a la parte demandada, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al Doctor SALVADOR SERRANO ARIZA como apoderado judicial del señor FAVIO FONTECHA ZÁRATE en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2384a3c09fc3dba3541f5fdbad79c4e472c2f0d75236b95d7176c2372fd8c4**

Documento generado en 20/02/2023 05:16:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>